

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE MAYO DE 1992

Nº 22.036

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 44 - 91
(De 3 de junio de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 46- 91
(De 3 de junio de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 48- 91
(De 3 de junio de 1991)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

FE DE ERRATA



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 21

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA."

AVISOS Y EDICTOS

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 44-91
(De 3 de junio de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Trabajo y Servicios de Transporte ATLANTICO DE COLON, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 2917 de 25 de junio de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 3, Folio 228, Asiento 408, de la Sección de Cooperativas del Registro Público, y al Tomo 141 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de Trabajo y Servicios de Transporte ATLANTICO DE COLON, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancela la inscripción que a Tomo 3, Folio 228, Asiento 408 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

**Dirección General de Ingresos
 IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en
 nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte
 días del mes de abril de mil novecientos
 noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA R.
 Secretaría General

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 46-91
 (De 3 de junio de 1991)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Transporte de
 USUARIOS DE ALCALDE DIAZ, R.L., fue consti-
 tuida mediante Escritura Pública No. 500 de
 2 de abril de 1970, de la Notaría Tercera del
 Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 2, Folio
 244, Asiento 275, de la Sección de Coopera-
 tivas del Registro Público, y al Tomo 147 del
 Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido
 absolutamente inactiva por más de diez
 (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección
 Regional Oriental dicha cooperativa no
 cuenta con asociados y no tiene activos ni
 pasivos que liquidar por lo que resulta im-
 procedente tramitar la liquidación que en los
 casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de
 oficio la disolución de aquellas cooperativas
 en las cuales exista alguna de las causales
 señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de
 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la
 citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve,
 la cooperativa de Transporte de USUARIOS
 DE ALCALDE DIAZ, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Coa-
 perativo del IPACOOOP cancelar la inscrip-
 ción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del
 Ministerio de Gobierno y Justicia que cance-
 le la inscripción que a Tomo 2, Folio 244,
 Asiento 275 de la Sección de Cooperativas
 del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos
 legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3)
 días del mes de junio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en
 nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte
 días del mes de abril de mil novecientos
 noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA R.
 Secretaría General

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 48-91
 (De 3 de junio de 1991)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de CONSUMO FLOR DE
 LOTO, R.L., fue constituida mediante Escritura
 Pública No. 2901 de 2 de junio de 1972, de
 la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,
 inscrita al Tomo 3, Folio 52, Asiento 358, de la

Sección de Cooperativas del Registro Público, y al Tomo 118 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Consumo FLOR DE LOTO R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 3, Folio 52, Asiento 358 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA R.

Secretaría General

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 21 del Ministerio de Gobierno y Justicia del 31 de enero de 1992 aparecido en la Gaceta Oficial No. 21.974 del día 14 de febrero de 1992; en el Artículo 4º punto 1.a) Dice: "Si los titulares son personas jurídicas..."

y debe decir: "Si los titulares son Personas físicas..."

Por lo tanto lo reproducimos íntegramente

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 21

(De 31 de enero de 1992)

"Por el cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades nacionales garantizar la vida, honra y bienes de los asociados, tarea en la cual puede colaborar la comunidad a través de esfuerzos privados brindando protección a la vida y bienes de los nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que son varios los puntos de confluencia entre la seguridad privada y la pública. No sólo coinciden en el primer término, sino también en su pretensión última, la protección. Por eso no es de extrañar que los Estados modernos regulen de una forma u otra este campo de afinidades para hacer más eficaz y técnico el servicio que debe prestarse a la comunidad.

Que la seguridad privada tiene como filosofía el mismo principio que alienta la seguridad pública, es decir, la protección o prevención. Sin embargo, su campo propio es el mundo empresarial específico, al cual le vincula un compromiso o contrato libremente adquirido.

Que la regularización de la seguridad privada difiere de unos países a otros. En general, se puede decir que es coincidente en lo que se refiere a intervención en la concesión de licencias para el ejercicio de tal actividad.

Que las relaciones de seguridad privada con la Policía, son evidentes y muy amplias. En todos los países en que está asentada aquella, salvo raras excepciones, ha existido una progresiva conexión en muchos propósitos. No solamente por el apoyo que prestan a la Policía los Vigilantes Jurados, o porque su juramentación corresponda a la autoridad gubernativa, sino porque los puntos de intersección de actuaciones de unos y de otros son muy frecuentes. Reforzar esta colaboración siempre será bueno para ambas partes. De la compenetración no se pueden derivar más que beneficios mutuos.

Dado que se reguló inicialmente el funcionamiento de estas agencias por el Decreto No. 1 de 2 de enero de 1991, y desde entonces el crecimiento del sector ha sido notable, se ha visto la necesidad de normalizar de forma independiente cada uno de los aspectos que conforman esta actividad empresarial.

Por todo lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas las instituciones que componen la Fuerza Pública, el presente Decreto, regula la prestación privada de los siguientes servicios y actividades:

a) Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles o inmuebles;

b) Vigilancia y protección de certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar;

c) Fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, en particular mediante la instalación y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos de vigilancia y protección y, especialmente, con la conexión a centro de recepción de alarmas;

d) Protección, conducción, traslado y manipulación de fondos, así como de valores, caudales y joyas, otros bienes y objetos valiosos; y

e) Asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad.

ARTICULO 2º. Se entiende por Agencia de Seguridad a toda entidad legalmente constituida, inscrita en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia y dedicada a todas o alguna de las actividades recogidas en el artículo anterior del presente Decreto.

ARTICULO 3º. La petición de inscripción en el Registro, señalada en el Artículo 2º, se hará mediante solicitud en papel sellado, por intermedio de abogados, indicándose en ella la actividad o actividades a ejercer y su ámbito territorial de actuación, dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Institucional de Seguridad Pública o en cualquier gobierno civil provincial, el cual la remitirá a la entidad antes mencionada.

La inscripción se realizará en el plazo de un mes, en el caso de que una solicitud se haya realizado en la oficina señalada o de dos meses para el resto del país.

ARTICULO 4º. Los titulares de las Empresas de Seguridad, para su inscripción en el registro correspondiente, deberán cumplir los siguientes requisitos y adjuntar la documentación que se señala a continuación:

1. De carácter general:

a) Si los titulares son personas físicas, deberán tener la nacionalidad panameña, plena capacidad de obrar y presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal; y

b) Si los titulares son personas jurídicas, deberán presentar la certificación del Registro Público en el que deberá constar la vigencia de la sociedad, representación legal, directores, dignatarios, capital social, suscriptores, agente residente, nombre o razón social de la empresa, clase de la sociedad, fecha de suscripción y los datos de inscripción en el registro, así como la copia autenticada del Pacto Social, teniendo en consideración que los directores y dignatarios, deberán reunir los requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor.

2. Además, serán requisitos comunes en ambos casos:

a) Declaración jurada en la que se reseñen las actividades que proyecta desarrollar la empresa y el ámbito territorial a que se extenderán dichas actividades;

b) Certificado expedido por el auditor de la empresa en el que conste el inventario de bienes y servicios que prestan, así como los beneficiarios económicos de la empresa, la formación que podrá ser verificada en cualquier momento, mientras la misma se encuentre operando en el mercado;

c) El proyecto del reglamento interno de trabajo de la agencia, el cual pasará a ser definitivo una vez otorgada la inscripción;

d) Memorial explicativo de los planes de operaciones, a que deban ajustarse las diversas actividades que pretenda realizar y;

e) Documento acreditativo del título de dueño o propiedad de los inmuebles en los que se encuentren el domicilio social y demás locales de la empresa.

ARTICULO 5º. Las empresas de seguridad que se propongan prestar servicios de vigilancia y protección la harán por medio de Vigilantes Jurados de Seguridad, y habrán de reunir, además los requisitos siguientes que justificarán en la forma que para cada uno de ellos se señala:

1) Presentar un listado previo de un número de Vigilantes Jurados de Seguridad, en función del ámbito territorial de actuación, los cuales pasarán a contratación efectiva una vez obtenida la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El número mínimo necesario de vigilantes, función del ámbito territorial de actuación, será:

- a) Ambito de actuación nacional
- b) Ambito de actuación de la ciudad capital de la República
- c) Ambito de actuación de una cabecera de provincia

Tener instalado en los locales de la empresa tanto en el principal como en las delegadas

nes o sucursales, una armería para el depósito y custodia de las armas asignadas a los Vigilantes Jurados presentando el certificado de idoneidad de aquella, emitido por la Dirección Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia;

3) Tener diseñado el uniforme de los Vigilantes Jurados y presentar fotografías en color del diseño, de frente, perfil y espalda. El proyecto de uniforme en ningún caso puede guardar semejanzas, entre ellas, ni con el de las instituciones que componen la Fuerza Pública, ni utilizar símbolos o emblemas nacionales, ni que se correspondan con anteriores fuerzas militares panameñas. El tamaño de las fotografías a presentar no será inferior a 13 x 18 cm;

4) Disponer del distintivo de la empresa, acompañando un ejemplar del mismo, para el que rigen las mismas condiciones restrictivas del numeral tercero de este artículo;

5) Acreditar la posesión de radiocomunicación u otros medios de comunicación análogos, habiendo solicitado y obtenido del Ministerio de Gobierno y Justicia, la oportuna adjudicación de frecuencia;

6) Acreditar la posesión de vehículos para la actividad operativa de la empresa, los cuales bajo ningún pretexto podrán utilizar luces de persecución ni sistemas acústicos especiales, y los mismos deberán mostrar de forma detallada identificación a la empresa que pertenecen;

7) Copia de las facturas de compra de las armas reglamentarias y su respectivo número de serie y descripción, las que sólo podrán ser adquiridas en el mercado nacional; y

8) Deberán contar con un jefe de seguridad, debidamente calificado.

ARTICULO 6º: Las empresas de seguridad que se propongan prestar los servicios privados señalados en el artículo primero, literal d) de este Decreto, además de los requisitos señalados anteriormente, contarán con los vehículos blindados, presentando su certificado de idoneidad emitido por la Dirección Institucional de Seguridad Pública, que se señalan a continuación.

- | | |
|---|---|
| a) Ambito de actuación nacional | 3 |
| b) Ambito de actuación de la ciudad capital de la República | 2 |
| c) Ambito de actuación de una cabecera de provincia | 1 |

y un número mínimo de personal contratado, consistente en un conductor especializado y dos Vigilantes Jurados de Seguridad, por vehículo.

ARTICULO 7º: Las empresas que se propongan realizar la comercialización, instalación y

mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, habrán de justificar que reúnen los siguientes requisitos:

a) Disponer de personal técnico, con categoría y cualificación suficiente para la realización de sus actividades, mediante la presentación de la correspondiente planilla y la certificación de su titulación académica; y

b) Que los sistemas de seguridad están debidamente homologados por la Dirección Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 8º: Las empresas, cuyo objeto sea el asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad, habrán de contar con el personal técnico adecuado para el desarrollo de sus actividades, debiendo presentar a tal fin el proyecto de planilla de personal con especificación de su número y cualificaciones profesionales, acompañando la certificación de la titulación del personal técnico.

ARTICULO 9º: Los directores, gerentes, administradores, dignatarios, accionistas, y demás personal ejecutivo de las agencias, deberán ser personas de probada solvencia moral y honorabilidad. Debiendo remitir en el momento de su solicitud de inscripción y anualmente, la lista del personal con el nombre y apellidos, dirección, fotografía y récord político de cada uno de ellos.

ARTICULO 10º: Las empresas de seguridad estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia la composición de sus órganos de administración y cuadros directivos, así como cualquier variación en los mismos.

El personal que desempeñe los puestos de Jefe de Seguridad y Vigilantes Jurados, deberán tener nacionalidad panameña. Cada persona de nacionalidad extranjera que desee emplear la empresa, deberá obtener previamente una autorización especial del Ministerio de Gobierno y Justicia sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo a extranjeros.

Aquellas empresas que realicen alguna de las actividades previstas en los literales a), b), y d), del artículo 1º de este Decreto, deberán contar con un Jefe de Seguridad, cuyo nombramiento requerirá la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 11º: Las Agencias de Seguridad Privada podrán contar solamente con el personal en planilla necesario para cumplir los contratos anotados en su Libro de Registro. El incumplimiento de este requisito provocará la cancelación definitiva del permiso de actuación, retirándoseles el número de inscripción del Registro de Empresas de Seguridad.

ARTICULO 12o.: Las empresas que presten servicios por medio de Vigilantes Jurados de Seguridad, deberán presentar obligatoriamente, para su registro y aprobación técnica en el Ministerio de Gobierno y Justicia, los contratos en que se concreten sus servicios.

ARTICULO 13o.: Los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, no podrán por sí, ni por interpuestas personas, ser directores, dignatarios, accionistas o jefes de seguridad, ni ejercer cargos de Dirección, administración o asesoramiento de las Agencias de Seguridad Privada. Tampoco podrán ejercer su representación legal.

ARTICULO 14o.: Todas las agencias de Seguridad Privada deberán contratar pólizas de seguro en el mercado local para proteger y garantizar sus actividades, por lo menos, para los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad para ámbito nacional..... B/. 100.000
- Responsabilidad para ámbito en la capital.....B/. 80.000
- Responsabilidad para ámbito de una cabecera de Provincia.....B/. 50.000
- b) Seguro de Vida para el personal.
- c) Seguro de cobertura de los valores, efectos o dineros en circulación.

ARTICULO 15o.: Cuando se estime que la empresa no reúne los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro, se notificará al solicitante la resolución que se adopte, debidamente motivada, indicándole las acciones que puede tomar contra la denegación.

Requiriéndose al solicitante para que en un plazo equivalente a la mitad del señalado para su resolución en este Decreto, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso contrario se archivará sin más trámite la solicitud formulada.

ARTICULO 16o.: El número de orden de inscripción en el Registro que le hubiera correspondido a una empresa de seguridad deberá constar en la documentación y publicidad que se desarrolle en nombre de dicha empresa.

Cuando las variaciones posteriores a la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, modifiquen los requisitos señalados en el Artículo 4o. de este Decreto, es preceptiva la comunicación por parte de las empresas, dentro de un plazo de un (1) mes, al Viceministro de Gobierno y Justicia, quien resolverá sobre su anotación o la cancelación de la inscripción, si se alterasen las circunstancias básicas exigidas para la misma, en la inscripción inicial de la Agencia.

ARTICULO 17o.: En el ejercicio de sus actividades normales, las Agencias de Seguridad deberán colaborar con la Fuerza Pública cuando sean requeridas para ello, bajo la supervisión y coordinación de los miembros de ésta, estando obligadas a prestarles el apoyo que les sea solicitado.

ARTICULO 18o.: En caso de conflicto interno, declaratoria de guerra o emergencia nacional, las armas en posesión de las Agencias de Seguridad, podrán pasar al control directo del Órgano Ejecutivo, por el tiempo que sea necesario, mediante decisión del Presidente de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 19o.: Antes del 31 de enero de cada año, las agencias a que hace referencia este Decreto, deberán presentar un informe escrito al Ministerio de Gobierno y Justicia que contenga el detalle de las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 20o.: Todas las empresas de seguridad privada, llevarán un libro-registro, de folios numerados, visado por la Dirección Institucional de Seguridad Pública o por la Gobernación Provincial, en el que reseñarán puntualmente los contratos concertados por ellos.

ARTICULO 21o.: Las empresas titulares de centrales de alarmas llevarán, además otro libro-registro específico, también numerado, en el que se anotarán las alarmas o avisos que reciban.

ARTICULO 22o.: Las empresas dedicadas a la actividad señalada en el literal d) del artículo 1o., de este Decreto, llevarán además otro libro-registro específico, también numerado, en el que anotarán fecha y hora del servicio prestado, inventariando lo transportado, fecha de libramiento y retirada del importe, así como de la persona que se hizo cargo de lo transportado. El citado libro-registro, estará a disposición de los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad Pública para las inspecciones oportunas.

ARTICULO 23o.: Los libros-registros mencionados anteriormente, se llevarán por las empresas de seguridad tanto en la oficina principal como en las sucursales en que desarrollen las respectivas actividades.

ARTICULO 24o.: El control e inspección del funcionamiento de las empresas de seguridad, así como la vigilancia de las normas e instrucciones que les sean de aplicación corresponderá a los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 25o.: Las infracciones que se co-

metan contra lo señalado en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo a lo que disponga la Dirección Institucional de Seguridad Pública sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que conlleve la naturaleza o circunstancia de la infracción, de la siguiente manera:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de seis (6) meses;
- c) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de un (1) año; y
- d) Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad.

Las sanciones a que se refieren los literales a), b) y c), serán acordadas por el Viceministro de Gobierno y Justicia y la sanción del literal d) sólo podrá ser acordada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 26o.: Se consideran infracciones de carácter general a las normas que regulan la prestación de servicios por empresas de seguridad, las siguientes:

- a) Entrar en funcionamiento la empresa de seguridad sin estar inscrita en el registro;
- b) Desarrollar actividades distintas de aquellas para las que le hubiese habilitado la inscripción en el registro, o en ámbitos territoriales diferentes de los que consten en la misma;
- c) No comunicar a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, las variaciones posteriores a la inscripción, que modifiquen los requisitos enumerados en los Artículos 3o. y 4o. de este Decreto;
- d) No comunicar a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, las variaciones que se produzcan en la composición de los órganos de administración y cuadros directivos de la empresa, y las altas y bajas de los Vigilantes Jurados de Seguridad;
- e) Carecer del libro-registro previsto en el Artículo 20o. de este Decreto y no inscribir en el mismo los contratos, o no llevarlo con las formalidades que dicho artículo y el presente Decreto establece;
- f) Carecer las empresas titulares de centrales de alarma del libro-registro que determina el artículo 21o. de este Decreto;
- g) Omitir el envío de la memoria anual a la Dirección Institucional de Seguridad, dentro del plazo establecido, detallando las actividades realizadas;
- h) Negarse a prestar la colaboración y el apoyo debidos a las instituciones de la Fuerza Pública u ocultarles las informaciones que deban comunicarse;

i) La utilización sin la preceptiva homologación de la Dirección Institucional de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia, de aparatos, vehículos, equipos o instrumentos electrónicos;

j) Poner en funcionamiento centrales de alarma sin disponer de la autorización necesaria;

k) Transmitir por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa de las empresas, falsas alarmas a los centros correspondientes de las instituciones de la Fuerza Pública, no transmitir las alarmas que se registren o transmitir las con retraso injustificado; y

l) Utilizar vehículos con luces de persecución o sistemas acústicos que proporcionen preferencia de paso o con características especiales semejantes a los que usan las instituciones de la Fuerza Pública.

ARTICULO 27o.: Constituyen infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios con Vigilantes Jurados de Seguridad las siguientes:

a) Desarrollar sus actividades la empresa sin tener nombrado Jefe de Seguridad o sin contar con la conformidad preceptiva, para ello, del Ministerio de Gobierno y Justicia;

b) Carecer de armería, debidamente instalada en la sede social de la empresa y sus delegaciones, con el preceptivo certificado de idoneidad;

c) La negligencia o abandono de la custodia de las armas en las correspondientes armerías, de cada una de las empresas que se dedican a la materia regulada en el presente Decreto;

d) No asignar arma concreta a cada vigilante Jurado para la prestación del servicio;

e) Utilizar para la realización de servicios específicos de Vigilantes Jurados a personal diferente del debidamente juramentado;

f) La prestación de servicios sin la debida uniformidad, armamento y demás atributos de la función de Vigilante Jurado;

g) Utilizar placa-distintivo que no sea la numerada y asignada de cada Vigilante Jurado;

h) El uso del uniforme reglamentario de los Vigilantes Jurados por personal no juramentado;

i) No hacer constar oportunamente en la documentación del Vigilante Jurado los actos relativos a la toma de posesión y cese; y

j) No promover la práctica de ejercicios periódicos de tiro por los Vigilantes Jurados.

ARTICULO 28o.: Son infracciones de las normas específicas que regulan la prestación

de servicios por empresas dedicadas al transporte de fondos y valores las siguientes:

a) No realizar los traslados de fondos y valores de cuantía superior a doscientos mil balboas en vehículos blindados, y de cien mil balboas cuando se trate de transportes periódicos y regulares;

b) Hacerlo sin la dotación reglamentaria de Vigilantes Jurados o sin observar las debidas garantías de seguridad y secreto en su programación e itinerario;

c) Realizar traslados de fondos y valores de cuantía superior a un millón de balboas sin efectuar en tiempo y forma la comunicación a la Policía Nacional;

d) No reunir los vehículos blindados utilizados para el transporte de fondos y valores las características técnicas exigidas; y

e) Carecer en dichos vehículos de una escopeta de repetición.

ARTICULO 29o.: Se consideran infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios por empresas dedicadas a la instalación de sistemas de seguridad, las siguientes:

a) La utilización sin la debida homologación del Ministerio de Gobierno y Justicia, de aparatos, equipos o instrumentos electrónicos que fabriquen o instalen; y

b) Desarrollar su actividad con personal que no posee la titulación exigida, con arreglo a la planilla aprobada.

ARTICULO 30o.: La inspección de las dependencias, instalaciones, documentos y libros-registro de las empresas de seguridad se efectuará por los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, es-

tando obligadas las citadas empresas o poner a disposición de los mismos cuantos documentos o libros les requieran para llevar a cabo la función de inspección.

Levantarán la correspondiente acta. Cuando la inspección revelare la existencia de irregularidades en la actuación de la empresa o infracción de las normas vigentes, remitirán una copia del acta original y del informe respectivo al Viceministro de Gobierno y Justicia.

Las actas deberán ser firmados, con los funcionarios, por los representantes legales o personas autorizadas de la empresa inspeccionada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las empresas dedicadas a la actividad de Agencias de Seguridad Privada contarán con un plazo de un año, 365 días, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones del igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la misma.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, LUZ DE LOURDES CANTILLO VILLA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-161-2692 en cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio comunico al público que he trasladado el establecimiento comercial denominado CAFE HARLEM con licencia Comercial, Tipo B 27019, ubicado en Calle Mariana Anselmi No. 27-17 del Distrito de Panamá al señor LORENZO McCLEAN RANSBY con cédula de identidad personal No. 13-02-864.

LUZ DE LOURDES

CANTILLO VILLA
Céd. 9-161-2692
L229.389 10
Primera publicación

AVISO
Para conocimiento del público en general Yo, ANTONIO LEON RONS, portador de la cédula de identidad personal número 3-74-1545, con residencia en esta ciudad de Colon, comunico por este medio que he vendido el establecimiento comercial denominado ALMACEN UNION, ubicado en Calle 11 y 12 Centro #11104, de esta ciudad, al señor FRANCISCO CHEONG con cédula

PE-1135, de acuerdo con el Artículo No. 777 del Código de Comercio en Panamá L1429482
Primera Publicación

AVISO
Para conocimiento del público en general Yo, ROLTO NG LEE, portador de la cédula de identidad personal número 3-4-2053, con residencia en esta ciudad de Colon, comunico por este medio que he vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER MIGUEL, ubicado en Calle 10 Avenida Santa Isabel # 6024, en esta ciudad a la

señora SHUM KAM SHEUNG DE MOCK, portadora de la cédula No. 16-747, de acuerdo con el Artículo No. 777 del Código de Comercio en Panamá.

ROLTO NG LEE
L1429481
Primera Publicación

La Dirección General del Registro Público Convista a la Sección 1853

CERTIFICA

Que la sociedad TRANSPORTES DE MINERALES, S.A., se encuentra registrada en el Tomo 317, Folio 652, Alento 71225 de la

Sección de Personas Mercantiles en virtud de la ley de 19 de mayo de 1992.

Actualizada en la Rota 15012, Rota 725, imagen 248 de la Sección de Mercaderías (Mercaderías).

Que dicha sociedad acordó su disolución mediante Escritura Pública número 3478 de 7 de abril de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta en Rota 05007, imagen 26 de la Sección de Mercaderías (Mercaderías) desde el 13 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos a las 01-53-19.8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

NOTA: Se hace constar que el nombre correcto de la sociedad es: TRANSPORTE DE MINERALES, S.A. y no como se describió anteriormente. Fecha Ur Supra.

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-229.195.00

Unica publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 274

CERTIFICA

Que la sociedad SEA FIGHTER MARITIME, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 223345, Rollo 26026, Imagen 62 desde el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2754 de 7 de abril de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 35117, Imagen 111 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 14 de mayo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 10-38-15.4 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-229.106.61

Unica publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 214

CERTIFICA

Que la sociedad MIKA-KO NAVIERA, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 214079, Rollo 24579, Imagen 113 desde el doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2634 de 1 de

abril de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 35147, Imagen 22 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 4 de mayo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 10-43-36.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-229.105.30

Unica publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 1856

CERTIFICA

Que la sociedad CROSS-WAY INTERNATIONAL CORPORATION, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 169798, Rollo 18214, Imagen 112 desde el treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3014 de 25 de mayo de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34936, Imagen 25 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 7 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 09-58-26.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-229.969.54

Unica publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 0215

CERTIFICA

Que la sociedad ILLA CORPORATION Se encuentra registrada en la Ficha 69261, Rollo 6673, Imagen 65 desde el veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3610 de 8 de abril de 1992 de la Notaría

Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 35040, Imagen 131 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 20 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos a las 10-24-04.5 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-228.630.92

Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,496 del 7 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 215098, Rollo 35180, Imagen 0013, ha sido disuelta la sociedad denominada SONDERBURG OVERSEAS S.A., el 6 de mayo de 1992.

Panamá, 12 de mayo de 1992
L-229.334.02
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,543 del 9 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 171116, Rollo 35174, Imagen 0043, ha sido disuelta la sociedad denominada YELLOW FINGERS CORP., el 6 de mayo de 1992.

Panamá, 12 de mayo de 1992
L-229.334.02
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,549 del 9 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 171181, Rollo 35183, Imagen 0060, ha sido disuelta la sociedad denominada SPARTA ENTERPRISES INC., el 6 de mayo de 1992.

L-229.333.88

Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,498 del 7 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 177006, Rollo 35197, Imagen 0049, ha sido disuelta la sociedad denominada TWO WAY ENTERPRISES INC., el 7 de mayo de 1992.

Panamá, 12 de mayo de 1992
L-229.333.88
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,495 del 7 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 215099, Rollo 35180, Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad denominada CHAMROUX TRADING S.A., el 6 de mayo de 1992.

Panamá, 12 de mayo de 1992
L-229.333.88
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,497 del 7 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 175531, Rollo 35179, Imagen 0073, ha sido disuelta la sociedad denominada LARKER DEVELOPMENT CORP., el 6 de mayo de 1992.

Panamá, 12 de mayo de 1992
L-229.333.88
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,510 del 10 de abril de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 164894, Rollo 35174, Imagen 0068, ha sido disuelta la sociedad denominada DBR,

CORP., el 28 de abril de 1992.

Panamá, 8 de mayo de 1992
L-229.204.94
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,457 del 9 de abril de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 217089, Rollo 35163, Imagen 0143, ha sido disuelta la sociedad denominada CHESA-PEAKE HOLDINGS CORP., el 5 de mayo de 1992.

Panamá, 8 de mayo de 1992
L-229.204.94
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,472 del 6 de abril de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 165100, Rollo 35109, Imagen 0021, ha sido disuelta la sociedad denominada VINTAGE BUSINESS CORP., el 23 de abril de 1992.

Panamá, 8 de mayo de 1992
L-229.204.94
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,555 del 10 de abril de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 045026, Rollo 35163, Imagen 0161, ha sido disuelta la sociedad denominada ANDAMAN CORPORATION, el 5 de mayo de 1992.

Panamá, 8 de mayo de 1992
L-229.204.94
Unica publicación

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 1,516 del 9 de abril de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público a Fecha 164894, Rollo 35174, Imagen 0068, ha sido disuelta la sociedad denominada DBR,

til), del Registro Público a Ficha 185310, Rollo 35163, Imagen 0136, ha sido disuelta la sociedad denominada **CRAMAX DEVELOPMENT INC.**, el 5 de mayo de 1992.

Panamá, 8 de mayo de 1992

L-229.204.94

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitudes 2841

CERTIFICA

Que la sociedad **SILVERSPRING DEVELOPMENT, INC.**

Se encuentra registrada en en la Ficha 249801, Rollo 32932, imagen 127 desde el veintiseis de julio de mil novecientos noventa y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2789 de 20 de marzo de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 35101, Imagen 85 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 27 de abril de 1992.

Que sus directores son:
1- Leopoldo Fernando Vaccaro Mora
2- Benito Peralta Cortez
3- Lucía Esther Escudero de Ramos

Que sus dignatarios son:
Presidente - Leopoldo Fernando Vaccaro Mora
Vice- Presidente - Benito Peralta Cortez
Tesorero - Benito Peralta Cortez
Secretario - Lucía Esther Escudero de Ramos

Que la Representación Legal la ejercerá El Representante Legal de la sociedad es el Presidente y en su defecto el Vicepresidente o cualquier persona que designe la Junta Directiva.

Que su agente Residente es- Raúl Eduardo Vaccaro.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 02-12-00.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-229.029.93

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de

26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CHAMBOIS CORPORATION INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 5446 del 17 de junio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 112681, Rollo 11150, Imagen 0096 el día 22 de junio de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura número 1.093 de 24 de marzo de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 112681, Rollo 35093, Imagen 0002, el día 27 de abril de 1992.

L-229.241.57

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PEMBROKE INVESTMENTS INC.** (anteriormente **TYNDALL OVERSEAS INC.**) fue organizada mediante Escritura Pública número 651 del 25 de enero de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1022, Folia 90, Asiento 112.772A

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura número 2.120 de 6 de marzo de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 022159, Rollo 34856, Imagen 0129, el día 30 de marzo de 1992.

L-229.241.57

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **LANCER LABORATORY PRODUCTS INC.** (anteriormente **MEDICAL MOULDINGS, INC.**) fue organizada mediante Escritura Pública número 7367 del 22 de noviembre de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a

Ficha 005829, Rollo 234, Imagen 0079 el día 26 de noviembre de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura número 1376 de 14 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 005829, Rollo 35110, Imagen 0127, el día 28 de abril de 1992.

L-229.241.57

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.290 de 7 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 37518, Rollo 35147, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CORASTEN INC.**

Panamá, 7 de mayo de 1992.

L-229.453.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.318 de 7 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 052880, Rollo 35147, Imagen 0140 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPANIA NAVIERA Y FINANCIERA KITHIRA, S.A.**

Panamá, 7 de mayo de 1992.

L-229.453.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.197 de 3 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 233227, Rollo 35102, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BELAVEST INVESTMENTS INC.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.453.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública No. 2.582 de 24 de marzo de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 118116, Rollo 35000, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BARADUC TRADING CORP.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.453.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.230 de 3 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 084315, Rollo 35102, Imagen 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VARITOP TRADING INC.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.449.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.221 de 3 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 121112, Rollo 35106, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TRELLON UNITED INC.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.449.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.260 de 6 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 126573, Rollo 35106, Imagen 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SACO SECURITIES INVESTMENT INC.**

Panamá, 7 de mayo de 1992.

L-229.449.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 3398 de 9 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 207345, Rollo 35174, Imagen 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RILOTAR SERVICES INC.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.449.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3187 de 2 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 089642, Rollo 35103, Imagen 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MULER FINANCES INC.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.449.11

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3196 de 3 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 187126, Rollo 35106, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **NOXIL FINANCE S.A.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.448.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2271 de 16 de marzo de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213337, Rollo 35002, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LINLEY SECURITIES INC.**

Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.448.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2864 de 26 de marzo de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 100663, Rollo 35040, Imagen 0153 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HOLMAR FINANES INC.** Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.448.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3223 de 3 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 020269, Rollo 35108, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GISAROUGE INTERNATIONAL S.A.** Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.448.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2411 de 19 de marzo de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 104559, Rollo 35108, Imagen 0017 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DUEL INTERNATIONAL STATIONERY INCORPORATED.** Panamá, 8 de mayo de 1992.

L-229.448.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3201 de 3 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 236697, Rollo 35106, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CONTINENTAL CHARTERING AND TRADING CORP.** Panamá, 11 de mayo de 1992.

Escritura Pública No. 3,406 de 9 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 170377, Rollo 35150, Imagen 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TREASURE HUNT INVESTMENTS CO., S.A.** Panamá, 7 de mayo de 1992.

L-229.453.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3362 de 8 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 060035, Rollo 35228, Imagen 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CONTINENTAL CHARTERING AND TRADING CORP.** Panamá, 11 de mayo de 1992.

L-229.451.87

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 3,406 de 9 de abril de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 170377, Rollo 35150, Imagen 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TREASURE HUNT INVESTMENTS CO., S.A.** Panamá, 7 de mayo de 1992.

L-229.451.87

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 649

CERTIFICA

Que la sociedad **TARKIO INVESTMENT, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 61009, Rollo 4638, Imagen 169 desde el seis de octubre de mil

novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2198 de 9 de marzo de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 35177, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas -Mercantiles- desde el 6 de mayo de 1992.

Expedado y firmado en la ciudad de Panamá, el once de mayo de mil novecientos noventa y dos a las 09-21-11.1 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-229.451.79

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 74-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público:

HACE SABER:

Que **ENRIQUE GILL CASTILLO** vecino de SAN PEDRO DE EL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de No. 9-147-156, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-8281, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has.+ 1621.89 M², ubicada en CERRO PAPERÓ, Corregimiento de SAN PEDRO DE EL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Sofia de León y servidumbre
SUR: Gregorio Reyes
ESTE: Rodrigo Murillo
OESTE: Gregorio Reyes y Lauterio Canto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de abril de 1992

AGR. ADELQUI VAREZ R.
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO DE BARRIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-394803
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 86-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público:

HACE SABER:

Que **JULIO URRUTIA RODRIGUEZ**, vecino de JUAN DIAZ, Distrito de

PANAMA, portador de la cédula No. 9-104-1357, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-7987, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 Has.+ 2342.99 M², ubicada en LA PERDIZ, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Anastacia Pérez SUR: Río Betequí
ESTE: Anastacia Pérez
OESTE: Camino de San José a Chorrizo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los doce días del mes de mayo de 1992.

AGR. MATEO VERGARA GUERRERA
Funcionario Sustanciador
TOMASA J. MENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-413754
Única publicación

JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ
Distrito de Aranjón

EDICTO No. 017

La Suscrita representante del Corregimiento de Veracruz, Nons. CR. de Mateo, al público:

HACE SABER:

Que la joven **LIANA LIZ ORTEGA BULTRON**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-479-135, residente en este Corregimiento CALLE QUINTA, 8 SUR, MANZANA 1^a, SECTOR No. 3, LOTE No. 35, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta de un globo de terreno ubicado en este Corregimiento (VERACRUZ), Finca 10.350 Folio 362, Tomo 318 de la Provincia de Panamá, con un área de 900.04 M² (NOVECENTOS CON CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según

el Plano No. 60-33488, elaborado por el MINISTERIO DE LA VIVIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

NORTE: Casa Sr. de los Milagros (Teodamiro Pino S.) (23.96)
SUR: James R. Doran McAnahan (20.40)
ESTE: Servidumbre Privada
OESTE: Eusebia Batista Vaca de Ortega (34.37)

Que en base a lo que establece la resolución número 040, del veintuno de abril de 1992 se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por tres días hábiles para que dentro del mismo se pueda oponer los que se encuentran afectados a presentarse y reclamar.

Cada día de este EDICTO será entregado a la persona interesada para su cédula de publicación en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL

PROF. NORIS O. R. DE MATEO
H.R. Representante de Veracruz
ELIZABETH MAGALLON,
Secretaria

L-19234

Única publicación

Departamento de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 39

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **ISA ARGELIS FLOREZ DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Calle capitán, Casa No. 2385, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-222-1032,

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE SANTA LOURDES**, de la Barrada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos límites y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle Santa Lourdes con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al otro de terreno solicitada, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer los (s) que se encuentren afectados.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN

Alcalde

SRA. MARINO MORO B. Jefe Encargada del Depto. de Catastro. Es fe copia de su original La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Sra. Marina Moro B. Jefe Encargada del Depto. de Catastro. Modal: L-229 395 23. Una publicación. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Departamento Regional de Reforma Agraria. Provincia de Colón.

EDICTO No. 3-40-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **SIXTO OCALAGAN CEREZO**, vecino del Corregimiento de PILON, Distrito de COLÓN, portador de la Cédula de Identificación personal No. 3-50-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-85-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicada de una superficie de 0 hectáreas con 0671.42 M2, metros cuadrados, ubicadas en PUERTO REAL, Corregimiento de PILON, Distrito de Colón de esta provincia, cuyos límites son:

SUR: Serv. Existente. **ESTE:** Vereda existente, natalia Gutiérrez Pérez. **OESTE:** Campo de juego.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de PILON y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 6 de abril de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA. Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad Hoc. L-225 908 96. Una publicación.

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZAMIENTO No. 100

El suscrito Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPILAZA y NOTIFICA a **FLORENCIO CASTILLO HERRERA**, sindicado por el delito de hurto, con el fin de notificarse la resolución cuyo texto parte de este despacho tiene:

FUNDAMENTO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, 28 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 141. VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá, **FLORENCIO CASTILLO HERRERA**, para quien dicto y dictando en esta causa en perjuicio de que designe a otro profesional de derecho para que comparezca con el término común de cinco (5) días hábiles para el fin de comparecer.

FUNDAMENTO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, 28 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 141. VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de Circuito Penal del Primer

de Panamá, por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Licda. ROSANA DE SANJUR. Secretaria Encargada. Certifico que todo lo anterior es fe copia de su original. Panamá, 12 de noviembre de 1991. Secretario. Oficio No. 2233. Una publicación.

EDICTO EMPLAZAMIENTO No. 101

El suscrito Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPILAZA y NOTIFICA a **ERICK JAVIER ACOSTA PALACIOS**, sindicado por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de PEDRO JUAN VALLARINO HANSEN, con el fin de notificarse la resolución cuyo texto parte de este despacho tiene:

FUNDAMENTO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, 28 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 82. Por lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de Circuito Penal del Primer

CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **ANTE CAUSA CRIMINAL contra ERICK JAVIER ACOSTA PALACIOS**, varón, panameño, nacido el día 15 de mayo de 1955, con cédula de identidad personal No. 4-104-1245, residente en Santa Ana, Calle Juan B. Cova, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal, Título IV, del Libro Segundo de Código Penal.

Se decreta la abstención del imputado. Se designa a la Lic. Luz Quintana Poveda, como defensora de JAVIER ACOSTA, para que lo asista y defienda en esta causa en perjuicio de que designe a otro profesional de derecho para que comparezca con el término común de cinco (5) días hábiles, es decir, para el fin de comparecer.

FUNDAMENTO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, 28 de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Se decreta la abstención del imputado. Se designa a la Lic. Luz Quintana Poveda, como defensora de JAVIER ACOSTA, para que lo asista y defienda en esta causa en perjuicio de que designe a otro profesional de derecho para que comparezca con el término común de cinco (5) días hábiles, es decir, para el fin de comparecer.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Licda. ROSANA DE SANJUR. Secretaria Encargada. Certifico que todo lo anterior es fe copia de su original. Panamá, 12 de noviembre de 1991. Secretario. Oficio No. 2233. Una publicación.